



DECRETO por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 21-01-2008

DECRETO por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-10-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Presentada por el Dip. Héctor Hugo Olivares Ventura, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Gobernación. Gaceta Parlamentaria, 17 de octubre de 2006.
02	13-03-2007. Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Aprobado con 412 votos en pro y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 08 de marzo de 2007. Discusión y votación, 13 de marzo de 2007.
03	15-03-2007. Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6° último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 15 de marzo de 2007.
04	11-12-2007. Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Aprobado con 96 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.
05	21-01-2008. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

17-10-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Presentada por el Dip. Héctor Hugo Olivares Ventura, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Gobernación.

Gaceta Parlamentaria, 17 de octubre de 2006.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO OLIVARES VENTURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 55, fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5o., 6o. y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

Exposición de Motivos

La bandera y el escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana, contienen una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

El escudo tiene su origen en el jeroglífico de la fundación de la gran Tenochtitlan, es la expresión gráfica donde se resume la historia de un gran pueblo: el Azteca, cuyos valores culturales son la base de nuestra nacionalidad.

Está compuesto por tres elementos: el águila, el nopal y la roca, ya que fue hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando los españoles introdujeron la figura de la serpiente. El águila representa la fuerza cósmica del sol. El águila representa para los mexicas una planta propia del paisaje del Anáhuac, y la serpiente representa las potencialidades de la tierra.

Con algunas variantes, la figura del águila sobre el nopal fue utilizada como símbolo durante mucho tiempo; a fines del siglo XVIII se le agregaron ramas de encino y laurel, pero fue hasta 1824 cuando se le conformó con todos sus elementos.

Instaurado el primer Imperio, se ordenó, por decreto del 2 de noviembre de 1821, que el lábaro patrio fuera tricolor, pero con las franjas en el sentido vertical, y el orden: verde, blanco y rojo; "al centro un águila ligeramente de perfil y ciñendo una corona imperial; las alas caídas, sin culebra y posando con ambas garras sobre el legendario nopal".

Durante el gobierno del Poder Ejecutivo (1823), el Soberano Congreso Constituyente Mexicano decretó, el 14 de abril, que se conformara el símbolo patrio de acuerdo con la tradición indígena: el águila de perfil posada sobre un nopal, devorando la serpiente y sin corona imperial, orlando la figura ramas de encino y de laurel. "A partir de entonces el escudo conserva la forma y diseños que actualmente vemos en nuestra Bandera nacional: consagración del México republicano".

Durante los años de la intervención francesa en México (1862-1867), el escudo volvió a representarse con el águila coronada. El emperador Maximiliano ordenó (abril de 1865) que el escudo de armas nacional de México fuera: "un manto imperial recogido en sus extremos y formando un pabellón con un lazo tricolor verde, blanco y rojo rematando una corona imperial con el lema: Religión, Independencia y Unión. El águila mexicana aparecía dentro de un escudo realzado ciñendo una corona y estrangulando una culebra; en lo alto del escudo se hallaba un penacho de siete plumas saliendo de una especie de diadema de antiguos monarcas aztecas".

A partir de la restauración de la república, se utilizaron varios diseños del escudo en papeles oficiales, papel sellado, monedas, sellos de correo, sellos oficiales, etcétera, "pero siempre con el águila de frente". En la época porfirista la bandera nacional volvió a modificarse con carácter oficial: el águila de frente con las alas recogidas y la serpiente en el pico, parada sobre un nopal; abajo los laureles y su escudo monárquico. A partir de entonces, empezaron a proliferar las modificaciones al escudo, aun más cuando estalló la Revolución Mexicana en 1910, ya que las diversas fracciones revolucionarias y los distintos gobiernos provisionales se dieron a la tarea de emitir membretes, timbres postales, papel moneda, etcétera, con algunas variaciones al escudo.

Por esa razón Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió el 20 de septiembre de 1916 un decreto que rectificaba el expedido el 14 de abril de 1823, por el que dispuso el Soberano Congreso Constituyente que el escudo nacional fuera " el águila mexicana de perfil izquierdo parada sobre un nopal que brota de una peña rodeada de agua y orlada, en la parte de abajo, por ramas de encina y laurel, conforme al diseño que usaba el gobierno de los primeros defensores de la Independencia".

Sin embargo, por las vicisitudes políticas de la época, el decreto de 1916 no llegó a entrar en vigor.

Se continuaron los intentos por establecer en forma definitiva el diseño del escudo nacional, y fue durante el gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez cuando se expidió un nuevo decreto (5 de febrero de 1934), mediante el cual "se conservó el águila de perfil, se estilizó su plumaje y se rectificó la posición de la serpiente, a partir de entonces su diseño fue declarado oficial y único como emblema nacional".

Actualmente, regula el uso de la bandera nacional la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales del 8 de febrero de 1984. Corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta disposición.

En lo que respecta al Escudo Nacional, el artículo 2o. del ordenamiento en vigor señala lo siguiente:

Artículo 2. El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, por la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate, con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido, que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas de nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo de Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Adicionalmente el artículo 5o. de la misma ley dispone lo siguiente:

Artículo 5. Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 6o. del citado ordenamiento señala en su párrafo segundo que:

Artículo 6. ...

El Escudo Nacional solo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los poderes federales y estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional solo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente.

Asimismo, el Ejecutivo federal, a través del secretario de Gobernación, está obligado a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la ley referida, tal como lo dispone en su artículo 55, que a la letra dispone:

Artículo 55. Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevara a cabo de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Las disposiciones articuladas de los preceptos 2° y 5° no dejan lugar a dudas de que "toda" reproducción del Escudo Nacional debe hacerse conforme al modelo descrito en la ley. Es público y notorio que en esta Administración Pública Federal que concluye el 30 de noviembre, se usó en la papelería oficial una reproducción del Escudo Nacional que no corresponde a los dispuesto en la ley, pero también lo es que la misma reproducción se usó en medios de distinta índole, y no sólo en papelería, que si bien estrictamente no están en los enunciados por el artículo 6°, si quedarían comprendidos en los alcances del imperativo del artículo 5°, consistente en que "toda" reproducción se corresponda fielmente a lo ordenado por el artículo 2°. Tal es el caso, por ejemplo, de las imágenes que se difunden a través de la televisión mediante las cuales se publicitan programas de desarrollo social.

No debe haber ningún resquicio que se utilice para no observan un dispositivo contundente como lo es la reproducción del Escudo Nacional y por otra parte debe hacerse la remisión a la legislación en materia de responsabilidades públicas para el caso de que servidores públicos de cualquier nivel, contravengan las normas legales.

En virtud de lo antes expuesto, la presente iniciativa plantea por un lado, reformar los artículos 5° y 6° para, en el caso del primero, vincular el imperativo de "toda" reproducción del escudo con el agregado de que su diseño e imagen no puedan variarse o alterarse "bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial". La reforma al artículo 6° persigue disponer que la impresión y el uso del Escudo Nacional hecho no sólo en papelería oficial sino en cualquier otro medio de uso también oficial, autorizado por acuerdo de la autoridad competente, se haga en los términos del artículo 2o.

Por otra parte, la iniciativa modifica el artículo 56 para que, en caso de desacato, se instrumente el procedimiento y se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación imponga la multa a que alude dicho precepto. Se hace la adecuación sobre la mención del Código Penal ya que, como es sabido, no existe ya el Código Penal en materia del fuero común y del fuero federal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar el siguiente.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 6o. y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Único. Se reforman los artículos 5o., 6o. y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 5. Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta ley **y su diseño e imagen no podrán variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.**

Artículo 6. Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional solo podrán figurar, por disposiciones de la ley o de la autoridad, las palabras Estados Unidos Mexicanos, que formaran el semicírculo superior.

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los poderes federales y estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional solo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente **y su uso en papelería o en cualquier otro medio también oficial deberá apegarse estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente ley.**

Artículo 56.- Las contravenciones a la presente ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal Federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. **Si la contravención es cometida por un servidor público, se instrumentará el procedimiento y se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación imponga la multa a que alude este precepto.** Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de octubre de 2006.

Diputado Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica)

13-03-2007.

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Aprobado con 412 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de marzo de 2007.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2007.

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 6o. DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o, 6o y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha del diecisiete de octubre de dos mil seis, el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o, 6o y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Con esa misma fecha, diecisiete de octubre de dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
3. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala el iniciador que la Bandera y el Escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana, mismos que contienen una raíz histórica y significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

La exposición de motivos hace referencia a las características particulares que componen al Escudo Nacional, el cual tiene su origen en el jeroglífico de la fundación de la gran Tenochtitlán: el águila que representa la fuerza cósmica del sol, la penca de nopales que es la planta propia del Valle del Anáhuac y la serpiente la cual simboliza las potencialidades de la tierra.

Posteriormente, se le agregaron las ramas de encino y laurel, quedando conformado por todos sus elementos hasta 1824. El proponente hace una reseña histórica de las diversas variaciones que el escudo ha sufrido en las distintas etapas de la historia nacional. Fue bajo el régimen de Venustiano Carranza cuando el escudo nacional adquirió, en gran medida, las actuales características que lo conforman, siendo la Ley sobre el

Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 8 de febrero de 1984, la que regula el uso de los símbolos patrios.

El proponente hace una descripción de las características que han quedado descritas en la Ley mencionada anteriormente, enfatizando que toda reproducción del Escudo Nacional debe ceñirse el modelo señalado en el ordenamiento específico, sea en papelería oficial o bien a través de las imágenes que se difunden en medios de comunicación donde se publicitan los programas de desarrollo social del gobierno federal.

Por lo anterior, el diputado proponente, Héctor Hugo Olivares Ventura, propone la reforma de los artículos 5o. y 6o. con el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarlo o alterarlo, bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

Igualmente, propone la reforma del artículo 56 con la finalidad de sancionar, a través de los procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los sujetos que prevé esa Ley que incumplan con lo dispuesto por las disposiciones relativas al uso y reproducción del Escudo Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Valoración de la Iniciativa

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria.

II. Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios: Escudo, Bandera e Himno, cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México, en afirmación de su conciencia histórica.

III. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los Símbolo Patrios, como lo han sido la Ley sobre las características y el uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 1968 y la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, dichos ordenamientos establecieron los criterios a seguir en el culto a los Símbolos representativos de nuestra Nación.

IV. Uno de estos grandes emblemas es el Escudo Nacional, expresión patriótica de identidad y unidad del pueblo mexicano. Esta Comisión reconoce como valiosas las expresiones del iniciador cuando considera que el Escudo Nacional simboliza la patria y la nacionalidad mexicana, conteniendo una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

V. El objeto central de la Iniciativa en estudio es, de acuerdo a las consideraciones ofrecidas por el iniciador, reforzar las disposiciones en vigor sobre la reproducción del Escudo Nacional en cualquier medio, sancionando a los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, modifiquen o alteren las características del emblema patrio establecidas en la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales.

B). Modificaciones a la Iniciativa

I. En las consideraciones expresadas en el dictamen de la Cámara de Diputados al expedir la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, se señala que el ordenamiento: "...No pretende regular nuestro ámbito interno e íntimo, sino tiende a propiciar la acción libre y espontánea en torno a nuestros símbolos patrios..." (Diario de los Debates, LII Legislatura, Año II, No. 45, Diciembre 29, 1983).

II. De igual manera, uno de los motivos que originó la expedición de la Ley vigente es corregir las excesivas restricciones establecidas en la Ley Sobre las Características y el Uso de los Símbolos Patrios de 1968. A decir del legislador, "por este sobrado celo corrimos el peligro de convertirlos en cosas arrogantes y frías o simplemente distantes, cuando desempeñan una función vital en el quehacer patrio." (Diario de los Debates, LII Legislatura, Año II, T. II, No. 45, Diciembre 29, 1983)

III. Por lo tanto, la legislación actual sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, establece la necesidad de un justo equilibrio, es decir, ni restricción en exceso, ni saturación en su difusión. Como bien precisó el legislador: "Ni indolencia a los símbolos por su control excesivo, ni saturación y falta de respeto por su uso indiscriminado."

IV. En efecto, la legislación actual establece, para el Escudo Nacional, elementos específicos que lo conforman. De esta manera, el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala que:

ARTÍCULO 2o.- El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

V. El artículo 5o de la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales establece que toda reproducción del emblema debe corresponder fielmente al modelo del artículo transcrito en la consideración anterior. Es de destacar que dicho modelo es autenticado por los tres poderes de la Unión, por lo que la intención de dicho acto es dejar en claro cuáles son las características "oficiales" del Escudo.

VI. La reforma propuesta al artículo 5o quiere establecer que el diseño e imagen del Escudo Nacional no podrán variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial. Esta Comisión estima realizar modificaciones a la propuesta señalada anteriormente, con el fin de precisar el propósito del iniciador y no reiterar lo que ya se viene estableciendo en la legislación en vigor.

VII. Si el artículo 5o dispone que "toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo" establecido en la Ley, es clara la intención del legislador al advertir que el término " toda reproducción" implica cualquier diseño, copia, grabado o imagen del Escudo Nacional que debe realizarse de conformidad con esta disposición. En este sentido, esta Comisión considera modificar la redacción de la propuesta hecha por el diputado Olivares Ventura, para establecer que dicha reproducción no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia. Dicha modificación contemplará como prohibido cualquier tipo de diseño diferente que pudiera realizarse sobre el Escudo Nacional, en cualquier circunstancia o en usos de carácter oficial.

VIII. Por otro lado, en relación a la modificación del artículo 6o, el artículo en análisis dispone el uso del Escudo en diversas circunstancias, de manera específica en su impresión y uso en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente. Esta Comisión estima que la redacción propuesta por el iniciador redundante en el contenido del presente artículo materia del presente análisis.

IX. En este sentido, se considera establecer una nueva redacción que no modifica la intención del legislador, proponiendo que la misma diga que la impresión del Escudo deberá realizarse en estricto

apego a lo establecido por los artículos 2o y 5o, para quedar de la siguiente forma: "... El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o y 5o de la presente Ley".

X. Por otro lado, en relación a la propuesta de modificación del artículo 56, esta Comisión estima que no es viable ya que el fincamiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos es de distinta naturaleza jurídica a lo que dispone el capítulo de competencias y sanciones establecidas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales,

XI. A mayor abundamiento, el procedimiento de responsabilidad administrativa y las sanciones previstas a los servidores públicos, resultan como consecuencia del incumplimiento de los preceptos que guían la función pública, correspondiendo la sanción de acuerdo a la gravedad de la responsabilidad.

XII. Es claro que el objeto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es regular a los sujetos, las obligaciones, responsabilidades, sanciones y procedimientos para la aplicación de las mismas en materia administrativas en el servicio público.

XIII. Los servidores públicos en la administración pública federal tienen la responsabilidad de ajustarse en el desempeño de su cargo a los siguientes principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

XIV. La responsabilidad administrativa, por lo tanto, surge de la trasgresión de las obligaciones propias de la función pública relativas a la actividad del servidor, mismas que se encuentran bien delimitadas en el artículo 8 de la Ley en comento, cuyos actos u omisiones, afecten, restrinjan o vulneren el servicio público.

XV. Por lo anterior, a consideración de esta Comisión, la reforma planteada por el diputado proponente no es viable ya que el legislador ha previsto en la Ley específica sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales las sanciones que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, según la gravedad y la condición del infractor, sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse por contravenir lo establecido en el Código Penal Federal, como lo establece el artículo 56 que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 56.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, **se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor**, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o. y 6o., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5o. y 6o., último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

ARTÍCULO 6o.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente **apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación

Diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

13-03-2007.

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Aprobado con 412 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de marzo de 2007.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. y el último párrafo del artículo 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen: las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo... (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Se han anotado varios diputados: el diputado Elías Cárdenas Márquez, Héctor Hugo Olivares Ventura, Alfonso Suárez del Real y Aguilera y María del Pilar Ortega Martínez.

Tiene la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez. Se pospone. Tiene la palabra el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Héctor Hugo Olivares Ventura: Con su permiso, señor Presidente. Al presentar la Comisión de Gobernación su dictamen aprobatorio de la iniciativa que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se está dando una muestra inequívoca de la trascendencia que confieren a esta reforma.

Cuando promoví esta iniciativa, el pasado 17 de octubre, lo hice con pleno convencimiento de la trascendencia de preservar la integridad de nuestros símbolos patrios como medio de identidad nacional. Expresé al presentarla —lo reitero hoy— que la Bandera y el Escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana y contienen una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

Hoy, al darse la segunda lectura del dictamen que nos ocupa, hemos de reconocer con justicia que los grupos parlamentarios representados en la Comisión y en el seno de esta Asamblea están comprometidos con la preservación y el respeto de nuestros símbolos patrios.

Y es que no es cosa menor para una nación el que se inculque de manera cotidiana y para siempre el respeto a los símbolos que refieren su historia. No lo es el que se trate de preservarlos íntegros, en muestra de respeto a la formación cívica permanente de los mexicanos, los de ahora y los de siempre.

La identidad nacional —reconoce el dictamen en sus consideraciones— ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía, de libertad y justicia, de la democracia y del amor a la patria.

Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios: Escudo, Bandera e Himno, cuyo respeto y veneración refrendan la unidad y afianzan la identidad del pueblo de México en afirmación de su conciencia histórica.

No nos llamemos a engaño. Los símbolos patrios son historia e identidad y como tales es menester procurarles durabilidad y permanencia; permanencia por virtud del arraigo que promueven en la conciencia histórica de un pueblo y certeza por los contenidos históricos que representan.

La identidad en todas sus vertientes se fortalece o se debilita, se enriquece o se empobrece. Por ello, es vital para nuestra nación el que hagamos lo necesario para preservar indemnes en el tiempo y en nuestra conciencia a nuestros símbolos patrios.

Cuando se permiten cambios con la ligereza de una supuesta creatividad, que además de irreverente es atentatoria de la identidad de nuestra nación, se desprecia nuestro patrimonio histórico y cultural.

Con estas reformas que hoy se aprueban se ponen a salvo a nuestros símbolos patrios de cambios a capricho que buscan manipular el inconsciente colectivo para ponerlos por vía de la imagen, al servicio del gobernante en turno. Asegurémonos, compañeras y compañeros diputados, que no vuelva a suceder. Aprobemos ahora apoyando este dictamen, el blindaje legal contra cualquier águila mocha del futuro.

Como bien precisó el Legislador de 1983, "ni indolencia a los símbolos por su control excesivo ni saturación ni falta de respeto por su uso indiscriminado". De ahí que las modificaciones contenidas... le pido su anuencia, señor Presidente, para un minuto más.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Hugo Olivares Ventura: De ahí que las modificaciones contenidas en el dictamen en comento den contundencia a las disposiciones que se modifican. En él se reforman únicamente los artículos 5o. y 6o. del último párrafo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El artículo 5o. del proyecto de decreto contenido en el dictamen dispone que toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, el cual — subrayó— no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

En el artículo 6o. en su último párrafo se establece, cito: El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial por acuerdo de la autoridad correspondiente, apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente ley.

De esta manera se atienden las principales motivaciones de la iniciativa en el cuerpo del dictamen que hoy se somete a votación. Con estas reformas que hoy se aprueban se ponen a salvo nuestros símbolos patrios de cambios sin justificación. Al aprobarla nos aseguraremos de que no se atente nunca más contra los símbolos de nuestra identidad nacional.

Por todo lo anterior, solicito a los integrantes de esta Asamblea, su voto aprobatorio. Gracias por su gentileza, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Héctor Hugo Olivares Ventura. Tiene la palabra el diputado Elías Cárdenas Márquez, del grupo parlamentario de Convergencia.

Esta Presidencia saluda a los estudiantes de la Universidad Tecnológica de México y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aquí presentes.

El diputado Elías Cárdenas Márquez: Con su permiso, señor Presidente. Diputados y diputadas. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los símbolos que otorgan identidad nacional a México. Los tres tienen profundas raíces en nuestra singular proceso histórico, surgen en las grandes conquistas del pueblo mexicano, se concretan en sus luchas para acrecentar las áreas de libertad y de justicia.

Para fijar los tres símbolos nacionales los mexicanos los consagramos en la ley. Ésta es la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que otorgan pertinencia a los más profundos sentimientos nacionales y porque queremos conservarlos bajo el imperio del derecho.

La historia es recipiendaria de la grandeza de nuestros símbolos patrios. Por ello hoy venimos a confirmar nuestra fe y nuestra convicción en los mismos. Y por eso apoyamos la iniciativa presentada por el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, para que queden estos símbolos permanentes en nuestra legislación y en nuestra ley.

Hagamos perdurables estos símbolos hoy, mañana y siempre. En ello estamos comprometidos quienes pensamos que la patria, nuestro México tiene un rostro emblemático en esta representación simbólica, en esta representación por la que lucharon nuestros ancestros, que es legado de abnegación y admiración para nosotros y que serán las guías permanentes para las generaciones que nos sucedan.

Nuestros símbolos nacen del águila que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico en actitud de devorar a una serpiente curvada; varias pencas de nopal se ramifican, una rama de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto.

La Bandera es la expresión más cara de nuestra lucha por la Independencia; el Himno nace en aquella época en que México buscaba afanosamente su rumbo y su perfil como nación. Es la triada que nos da lugar ante las demás naciones, es nuestra identidad nacional. Por ello hagamos perdurables para siempre nuestros símbolos nacionales. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Elías Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Humberto Dávila, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Humberto Dávila Esquivel: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados. En todas las épocas y culturas los grupos sociales han tenido emblemas de unión, llámense banderas, escudos o himnos que han sido unificadores de una conciencia de identidad colectiva.

Nuestro Himno nacional, nuestra Bandera y el Escudo nacional, son los símbolos más representativos que nos distinguen como mexicanos ante el mundo, nos identifican como nación y están más allá de cualquier ideología y de intereses personales. Representan la patria y la nacionalidad mexicana, la lucha de un pueblo por su soberanía y dignidad, el orgullo de nuestra historia, de nuestros valores y de nuestros ideales.

Ahora, que se ha restablecido nuestro Escudo nacional a sus rasgos originales y que ha adquirido nuevamente el significado de un símbolo patrio, no podemos arriesgarnos a que por vanidad e interés de una persona lo mutilen impunemente. Con esto, estarían mutilando también nuestra cultura y lo que esto significa para todos nosotros, la unidad nacional.

Es por esto que los integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, apoyamos plenamente el sentido de esta iniciativa presentada por el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, que busca proteger nuestros símbolos patrios.

Estamos completamente de acuerdo que cualquier reproducción que se realice del Escudo nacional, no podrá ser variada o alterada bajo ninguna circunstancia.

Como legisladores, debemos dar a los mexicanos los principios necesarios para hacer respetar nuestros símbolos patrios. Quien los violente deberá ser sancionado de manera estricta.

Los símbolos patrios son elementos de conciencia nacional y están dentro del sentimiento de todas y todos los mexicanos y por esto, precisamente estamos legislado a su favor. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Humberto Dávila. Tiene la palabra el diputado Alfonso Suárez del Real Aguilera, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señor Presidente. Parece ser coincidencia pero precisamente el día de hoy, hace 682 años un grupo de aztecas se encontraba en un islote y descubrió el portento de que la señal de la fundación de México Tenochtitlán estaba en este lugar. Terminaba con ello la peregrinación de un pueblo y se confirmaba su designación como un pueblo ejemplar que incluiría un proceso de culturización en la zona del lago.

Hoy, México Tenochtitlán conmemora 682 años de su fundación y el día de hoy esta Legislatura tiene la oportunidad de aprobar la iniciativa de uno de nuestros compañeros, el diputado Héctor Hugo Olivares a través de la cual está impulsando medidas necesarias para evitar que el escudo nacional sea mutilado como ocurrió en la pasada administración.

Nos ha quedado claro que la importancia de los símbolos patrios, de nuestra Bandera y del Himno nacional, ha sido objeto del trabajo y el estudio de los legisladores, y es por ello que existe de manera puntual legislación a este respecto. No se trata de que nuestro Escudo sea objeto de un manual de imagen corporativa que permita adecuaciones o modificaciones a modo.

Desde un principio ha quedado clara la importancia de estos elementos como parte integral de nuestra identidad. Es por ello que el Partido de la Revolución Democrática, desde la presentación de esta iniciativa ha manifestado su decidido apoyo porque con ello, tal y como lo han expresado quienes me han antecedido en el uso de la palabra, estamos garantizando la integralidad de nuestro símbolo patrio para esta y las futuras generaciones.

Por ello, compañeros y compañeras legisladoras, legisladores, es menester expresar nuestra convicción patriótica con un voto a favor de esta iniciativa, que precisamente se da este día en que se celebra la fundación de México Tenochtitlan que aún subsiste. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Suárez del Real.

Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del PAN.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señor Presidente.

Señoras y señores legisladores, vengo a nombre del Partido Acción Nacional a expresar nuestro voto a favor de la iniciativa que hoy se propone a segunda lectura. En efecto, esta iniciativa que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, tiene fundamentalmente el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarse ni alterarse bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

Igualmente, se propone la reforma del artículo 56, con la finalidad de sancionar a través de los procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por las disposiciones relativas al uso y reproducción del Escudo Nacional.

Por supuesto que Acción Nacional está de acuerdo con esta iniciativa y además, la celebramos. Acción Nacional se ha distinguido siempre en su larga tradición política, por ser un partido que avala, impulsa y refuerza todas aquellas propuestas que tienen que ver con el respeto a nuestros símbolos patrios.

Ojalá que con la misma pasión que hoy el diputado Héctor Hugo Olivares condena el uso inadecuado de los símbolos nacionales, pudiera impulsar también una reforma para que su partido deje de usar de manera indebida el uso de los colores de nuestra Bandera.

Un reclamo añejo ha sido éste, de parte de Acción Nacional, que lo ha puesto en la mesa en innumerables ocasiones. Hoy más que nunca conviene recordar, señor diputado, a su partido, que debe entender que no es el todo, que sólo es parte.

Esperamos sinceramente esta iniciativa y en ese momento, cuando ésta se presente como el día de hoy, Acción Nacional por supuesto que expresará también su voto a favor. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputada María del Pilar Ortega. No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico votación hasta por 10 minutos para la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron, diputado Presidente, **412 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado en lo general y en lo particular por 412 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. y el último párrafo del artículo 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

15-03-2007.

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º y 6º último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 15 de marzo de 2007.

OFICIO CON EL QUE REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA**

Of. No.: DGPL 60-II-5-611

Exp. Núm. 280

**CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Xicoténcatl Núm 9,
C i u d a d .**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6, último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 13 de marzo de 2007.

**DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS
SECRETARIO**

**DIP. JOSE GILDARDO GUERRERO TORRES
SECRETARIO**

MINUTA PROYECTO

DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 y 6, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 6, último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

ARTÍCULO 6.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose **estrictamente a lo establecido por los Artículos 2 y 5 de la presente ley.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-
México, D. F., a 13 de Marzo de 2007.

DIP. JORGE ZERMEÑO INFANTE
Presidente

DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS
Secretario

11-12-2007.

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Aprobado con 96 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6°, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 último párrafo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores fue turnada, para su discusión y resolución a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 último párrafo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, Y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a estas Comisiones Unidas efectuar el análisis y dictamen a esta Minuta, el que se emite a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del 17 de octubre de 2006, el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, 60 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

La Comisión de Gobernación elaboró su dictamen, el cual fue aprobado por la colegisladora el día 13 de marzo de 2007, únicamente por lo que hace a la reforma de los artículos 5 y 6, ordenando fuera turnada como Minuta al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

TERCERO.- La Mesa Directiva del Senado de la República, con fecha 15 de marzo de 2007 recibió la minuta en comento, y mediante el oficio número DGPL.- 3464 dispuso que dicha documentación se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

Señala el iniciador que la Bandera y el Escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana, mismos que contienen una raíz histórica y significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

La exposición de motivos nos hace referencia a las características particulares que componen al Escudo Nacional, el cual tiene su origen en el jeroglífico de la fundación de la gran Tenochtitlán: el águila que representa la fuerza cósmica del sol, la penca de nopales que es la planta propia del Valle del Anáhuac y la serpiente la cual simboliza las potencialidades de la tierra.

Posteriormente, nos manifiesta el Diputado que se agregaron las ramas de encino y laurel, quedando conformado por todos sus elementos hasta 1824. El proponente hace una reseña histórica de las diversas variaciones que el escudo ha sufrido en las distintas etapas de la historia nacional. Fue bajo el régimen de Venustiano Carranza cuando el escudo nacional adquirió, en gran medida, las actuales características que lo conforman, siendo la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 8 de febrero de 1984, la que regula el uso de los símbolos patrios.

El proponente hace una descripción de las características que han quedado descritas en la Ley mencionada anteriormente, enfatizando que toda reproducción del Escudo Nacional debe ceñirse el modelo señalado en el ordenamiento específico, sea en papelería oficial o bien a través de las imágenes que se difunden en medios de comunicación donde se publicitan los programas de desarrollo social del gobierno federal.

Por lo anterior, el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, propone la reforma de los artículos 5º. y 6º. con el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarlo o alterarlo, bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

Igualmente, propone la reforma del artículo 56 con la finalidad de sancionar, a través de los procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los sujetos que prevé esa Ley que incumplan con lo dispuesto por las disposiciones relativas al uso y reproducción del Escudo Nacional.

Las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, derivado del análisis de la Minuta en comento presentamos ante esta Honorable Asamblea las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Estas Comisiones de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera consideramos que el Congreso de la Unión cuenta con facultades suficientes para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-B del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda.- Del estudio realizado a la Minuta que nos ocupa, se advierte que la intención de las reformas a los artículos 5 y 6, último párrafo, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, es la de reforzar las disposiciones en vigor sobre la reproducción del Escudo Nacional en cualquier medio, evitando que se modifiquen o alteren las características del emblema patrio establecidas en la Ley.

Para ello, la Colegisladora estimó que el Escudo Nacional es la expresión patriótica de identidad y unidad del pueblo mexicano, considerando como valiosas las expresiones del proponente de las reformas, cuando afirma que el Escudo Nacional simboliza la patria y la nacionalidad mexicana, conteniendo una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

Tercera , - Estas Comisiones Unidas coinciden con el propósito y la orientación de la Minuta, por estimar que los símbolos patrios representan una forma de identidad nacional que nos distingue en cualquier parte del mundo, por lo que toda modificación o alteración de su diseño e imagen incide necesariamente en su significado histórico, resultando por tanto necesario mantenerlos inalterados.

Cuarta,- De las reformas que a estas Comisiones Unidas nos ocupan, se advierte que en lo que hace al artículo 5 la propuesta es en el sentido de que toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2º. de la ley, y que el mismo no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

En lo que toca al párrafo segundo del artículo 6, en el mismo se contienen los lugares en los que puede figurar el Escudo Nacional (vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades), quedando prohibido utilizarlo para documentos particulares, previniendo que sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial por acuerdo de la autoridad correspondiente y apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2º. y 5º. de la presente Ley.

Quinta,- De lo anterior consideramos que no se advierte que contravenga disposición de carácter constitucional o legal alguna, por lo que las reformas propuestas resultan ser jurídicamente viables. Por su parte, la ubicación de las reformas en los artículos 5 y 6, último párrafo, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales resulta ser adecuada, en virtud de que es éste el ordenamiento idóneo para colmar las pretensiones de la Minuta.

En consecuencia la Minuta es viable, por lo que estas Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno del propio Congreso, sometemos a consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5º. y 6º. último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2º. de esta Ley, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

ARTÍCULO 6º.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente **apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2º. y 5º. de la presente Ley.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL 2007.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

11-12-2007.

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Aprobado con 96 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, último párrafo de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Este dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, bueno, es de primera lectura, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se dispensa su segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia está a discusión el dictamen.

No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron **96 votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención.**

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5° y 6°, último párrafo de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional,

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5o. y 6o. último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 6o.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.